

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E.S.D

REF: SD2025/0037677
MARCA: RKM RISKCOM Riesgos, crisis, continuidad,
seguridad. (Mixta)

DANIEL ESTRADA DUQUE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía número **1.020.777.390** y con la Tarjeta Profesional número **292.021** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del solicitante del registro marcario de la referencia, dentro del término legal, doy:

RESPUESTA A REQUERIMIENTO

1. El poder aportado carece de firma:

En atención al requerimiento emitido por esa Entidad dentro del examen de forma del expediente de la referencia, me permito presentar la presente comunicación para dar respuesta al punto relacionado con la firma del poder allegado.

Frente a la observación realizada, manifestamos de manera respetuosa que la firma inicialmente incluida corresponde a la forma habitual en que el poderdante suscribe documentos electrónicos o digitales, por medio de iniciales o tipografía generada mediante software. Esta práctica, hasta la fecha, había sido aceptada sin objeción alguna por parte de esa Superintendencia, y ha sido utilizada en múltiples solicitudes de registro marcario sin que generara requerimientos o invalidaciones. No obstante, entendiendo el requerimiento presentado, procedemos en esta oportunidad a allegar nuevamente el poder debidamente suscrito con firma manuscrita por parte del poderdante, así como el certificado de tamaño empresarial en las mismas condiciones con el fin de cumplir con lo solicitado y permitir la continuación del trámite sin dilaciones adicionales.

2. No se encuentra acreditado el tamaño empresarial

En cuanto a la firma contenida en la certificación de tamaño empresarial, manifestamos de manera respetuosa que esta corresponde a la forma habitual en que el solicitante suscribe sus documentos, haciendo uso de una tipografía digital como mecanismo para manifestar su voluntad. Esta práctica es válida y ampliamente utilizada, especialmente en documentos privados que no exigen una formalidad específica sobre el tipo de firma. En este sentido, el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 no establece requisito alguno respecto a que la firma deba ser manuscrita o digital certificada. Así, el hecho de que la firma haya sido insertada por medios electrónicos no le resta autenticidad ni eficacia, pues refleja de manera clara la voluntad del solicitante de acreditar su condición como micro, pequeña o mediana empresa, cumpliendo con la finalidad informativa del documento dentro del trámite de registro marcario.

Adicionalmente, y con el objetivo de mitigar cualquier impacto en los tiempos del proceso, renunciamos expresamente a los términos otorgados para dar respuesta al requerimiento, solicitando que se continúe con el trámite a la mayor brevedad posible. Solicitamos así mismo, que se cumplan estrictamente los tiempos establecidos para cada etapa del proceso y, por lo tanto, se proceda de manera **INMEDIATA** al orden de publicación de la solicitud de la referencia en la Gaceta de Propiedad Industrial.

También recordamos que dentro de la solicitud de registro de marca se marcó la casilla donde se requiere que:

“En virtud del numeral 4 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), solicito la concesión del registro del signo distintivo solicitado en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados desde la fecha de presentación de esta solicitud, condicionando su ejecutoriedad a que no se presenten solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro de este signo afectara indebidamente el de aquellos. Por cuanto acepto que de presentarse la circunstancia de reivindicación de prioridad arriba indicada se habrá cumplido la condición resolutoria y la Superintendencia deberá declarar la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del acto administrativo de concesión del registro”.

Instamos a que se dé cumplimiento de manera rigurosa a los tiempos establecidos para el proceso y en caso de no cumplirse con los mismos, entiéndase este documento como un derecho de petición de información donde se requiere a la entidad explicación sobre el incumplimiento de los términos establecidos en las normas que regulan la materia que se llegare a presentar,

Atentamente,

Daniel Estrada Duque
CC. 1.020.777.390
TP. 292.021 del C.S.J.